JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIPAY, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se niega la misma por improcedente, tal y como así se le informo en auto de fecha mayo 31 de los corrientes, toda vez que la medida se decretó conforme al pedimento elevado por aquel y en atención al certificado aportado.

Sin embargo debe observar el profesional del derecho que el requerimiento efectuado por la Cámara de Comercio de Facatativá; corresponde precisamente a que la demandada no es un establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

JUEZ.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIPAY CUNDINAMARCA

Hoy Septiembre 15 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0040** publicado en el portal web de la Rama Judicial

ELSY JEANET CRUZ QUIJANOSecretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27db312bf1400919ce4ccc25aea1261d967d142dcae5666a1431735f8fa1b72

а

Documento generado en 14/09/2021 04:10:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica